

## **Anexo 3. Catálogo ciudadano de faltas administrativas y delitos de corrupción**

“Lo más difícil y meritorio es explicar las cuestiones complejas de forma sencilla”  
Manuel Atienza

### **Un catálogo ciudadano, las bases para edificar una comunidad proactiva, participativa y vigilante respecto a la corrupción en Michoacán.**

El presente documento tiene como objetivo principal, ser una guía o herramienta pedagógica para la sociedad michoacana, una que permita dar conocer a los ciudadanos de nuestro estado, los posibles delitos relacionados con hechos de corrupción, cometidos por los servidores públicos de conformidad con el Código Penal del Estado de Michoacán. Dichas conductas prohibidas, debe precisarse, además de ser delitos y establecerse en el Código citado, también pueden constituir faltas administrativas del servidor público, en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Se parte de la premisa de que se trata de un catálogo ciudadano, es decir, para personas sin formación jurídica, ni familiarizada con el lenguaje técnico jurídico o respecto a delitos por hechos de corrupción o faltas administrativas.

No obstante, lo anterior, sí se construye tomando como base esencial el entramado jurídico de nuestro estado. Este instrumento servirá para que la sociedad pueda familiarizarse más y entender el fenómeno de la corrupción. Es de suma importancia para el crecimiento democrático de Michoacán, que los ciudadanos conozcamos los delitos y las faltas administrativas vinculados a la corrupción, por la evidente razón de que dicho fenómeno ha impactado de forma negativa en su día a día, en sus vidas, las de sus familias y las de la sociedad en general. Una cuestión fundamental, es distinguir que si bien, este trabajo está centrado en el caso de Michoacán, existen delitos que ya sea que reciban el mismo nombre o uno diverso en nuestra legislación, están también contemplados en el Código Penal Federal, sin embargo, ello no exenta que un servidor público en Michoacán no pueda cometerlo. Un servidor puede cometer un delito vinculado a la corrupción que esté contemplado a nivel federal, lo que debe quedar claro, es que la característica principal para distinguir si se trata de un delito federal, es que, el servidor público de Michoacán, cometa el delito vinculado a recursos federales, lo cual definirá si se trata de un delito del orden federal.

En definitiva, de lo que se trata es de acercar a la ciudadanía en general, a una visión que le ayude a comprender de forma sencilla, los delitos de corrupción contemplados en la legislación mexicana. Partimos del hecho, que la corrupción es un fenómeno vinculado con las profundas crisis socioeconómicas y de valores que experimenta esta nación desde hace muchos años, por lo tanto, es hora de dar un paso adelante y avanzar en la construcción de ciudadanía.

A continuación, se describen los delitos y las faltas administrativas<sup>1</sup> relacionadas con la corrupción, establecidos en diversas normas del orden federal y estatal, haciendo énfasis en que la legislación del Estado contempla prácticamente todos los delitos relacionados con hechos de corrupción establecidos en a nivel federal. De lo que se trata en este documento, es hacer asequible al ciudadano en términos de lenguaje, es importante no perder de vista la redacción literal del artículo del Código Penal del Estado de Michoacán, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de nuestra entidad federativa y de la legislación penal federal, para posteriormente, hacer una síntesis sencilla o un ejemplo práctico para la mejor comprensión del ciudadano.

### **Cuestión previa**

---

<sup>1</sup> Es importante distinguir entre delito y falta administrativa: el primero se origina de los códigos penales (leyes emitidas por el Congreso estatal o federal) y regularmente se puede sancionar con privación de la libertad (prisión), la falta por su parte, se deriva, en este caso, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, su sanción no consiste en imponer prisión, sino por lo general con las siguientes sanciones: a) destitución del cargo; b) suspensión temporal del cargo; c) sanción económica e d) inhabilitación temporal para ejercer cargos.

Los delitos por hechos de corrupción están contemplados esencialmente del dentro del Título Décimo Sexto, que comprende del artículo 238 al 264 del Código Penal para el Estado de Michoacán, reformado el 18 de julio del año 2017. Lo trascendente aquí es acercar mediante un cúmulo de ejemplos simples, al ciudadano a un conocimiento que es oscuro, porque así es como ha convenido al régimen corrupto en nuestro Estado. De manera adicional, se anexaron los delitos en materia de corrupción, contemplados en el artículo 212 al 225 del Código Penal Federal, así como las faltas administrativas equiparadas de la legislación estatal, como un elemento complementario.

La estructura es la siguiente, se describe inicialmente lo relativo a las sanciones administrativas, en principio para diferenciarlas de los delitos, los cuales, a diferencia de las faltas administrativas, puede tener como consecuencia el ir a la cárcel, y asimismo, porque la Ley de Responsabilidades Administrativas de nuestro Estado, solo contiene un apartado genérico respecto a las sanciones y sería poco económico señalar el mismo artículo en cada falta, inmediatamente después, se hará una síntesis en lenguaje ciudadano relacionado a ese tema; posteriormente, se indicará el numeral del Código penal estatal que contempla el delito y su sanción; enseguida, se señala la falta administrativa que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán (su sanción al ser abordada en un apartado genérico como se señaló previamente se explica al inicio), más adelante se señala el delito establecido en el Código Penal Federal así como su sanción, y finalmente, se construyen ejemplos en lenguaje ciudadano, doctrina que puede encontrarse en los párrafos, o bien, en los pies de nota, siguiendo la misma estructura.

## **Servidor público**

En el artículo 238 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, son servidores públicos los integrantes, funcionarios y empleados de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en éstos últimos y en el Poder Ejecutivo a su administración pública centralizada, paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se le otorgue. Así mismo, serán responsables de los delitos contenidos en este título quienes no teniendo la categoría de servidores públicos sean autores, partícipes o que concurran en delito emergente. (Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, 2020)

Los servidores públicos son los integrantes, funcionarios y empleados de los Órganos del Estado, lo anterior, lo establece la fracción XXII del artículo 3º de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo. (Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, 2019)

## **EJERCICIO ILÍCITO DEL SERVICIO PÚBLICO<sup>2</sup>**

### **Artículo 241 del Código Penal de Michoacán:**

Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público quien:

Se atribuya o ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión sin haber tomado posesión legítima o sin llenar todos los requisitos legales;

Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de haberse cumplido el término por el cual se les nombró, haberse revocado su nombramiento o habersele suspendido o destituido legalmente;

Se ostente con una comisión, empleo o cargo distintos del que realmente tuviere;

Abandone la comisión, empleo o cargo sin habersele admitido la renuncia o concedida licencia,

o antes de que se presente la persona que haya de substituirlo;

Sustraiga, destruya, inutilice, oculte o utilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso;

---

<sup>2</sup> El ciudadano no está obligado a conocer el número del artículo del Código Penal de Michoacán que señala el delito de corrupción, sin embargo, sí es importante, poco a poco familiarizarnos con el nombre del delito, asimismo, más adelante se citan ejemplos donde se explica de forma sencilla alguna cuestión o concepto que pudiera ser más propia de los abogados o burócratas.

Presente informes manifestando hechos o circunstancias falsos o niegue la existencia en todo o en parte de los mismos;

Teniendo obligación por razones de su empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, propicie daño a las personas o lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado; y,

Teniendo un empleo, cargo o comisión en los centros penitenciarios, facilite o fomente la introducción, uso, consumo, posesión o comercio de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas, así como de teléfonos celulares, radiolocalizadores o cualquier otro instrumento de comunicación radial o satelital para uso de los internos, así como el ingreso de personas con fines de comercio sexual.

## **Sanción Penal**

### **Artículo 241 del Código Penal del Estado de Michoacán.**

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.

Al infractor de las fracciones V, VI, VII y VIII se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.

### ***El ejemplo en lenguaje ciudadano***

Imagina que, al término de un Gobierno Municipal, viene el relevo del Director de Obras Públicas del Municipio. En ese momento el Director que van a remplazar, decide sustraer de la oficina el padrón de proveedores, los contratos, planos de obras presentes y futuras, así como facturas que se tramitaron para pago por esa dependencia durante su gestión, lo cual implica que de forma ilícita, extrae información o documentación que se encuentran bajo su custodia y que debe entregar al culminar sus funciones.

## **ABUSO DE FUNCIONES**

### **Artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo**

Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere la presente Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

## **EJERCICIO ILÍCITO DE SERVICIO PÚBLICO**

### **Artículo 214 del Código Penal Federal**

Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.

Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.

Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsas o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y

Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

## **Sanción Penal Federal**

Al que cometa alguno de los delitos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, se le impondrán de uno a tres años de prisión y de treinta a cien días multa.

Al infractor de las fracciones III, IV, V y VI se le impondrán de dos a siete años de prisión y de treinta a ciento cincuenta días multa.

## ***El ejemplo en lenguaje ciudadano***

Pensemos que, al llegar a una oficina de gobierno a solicitar un apoyo social, por ejemplo, una dispensa, Juan X nos atiende y dice ser el Director de Centros de Asistencia Social, y simplemente ese no sea su puesto, o aún no tiene el documento que compruebe (el nombramiento del Director o Presidente Municipal), como tal, o tal vez lo fue hasta una semana previa a nuestra visita, ese sería un ejemplo a la medida de ejercer indebidamente un servicio público. En pocas palabras estaríamos hablando de un impostor que se ostenta con algún puesto que no tiene o que ya dejó de tener.

## **CONTRATACIÓN INDEBIDA**

### **Artículo 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán**

Será responsable de contratación indebida el Servidor Público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los Órganos del Estado siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital estatal.

## **ABUSO DE AUTORIDAD**

### **Artículo 243 del Código Penal de Michoacán**

Se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, a quien, teniendo la calidad de servidor público, en ejercicio de sus funciones o con motivo de éstas:

Ejerza violencia sobre una persona sin causa legítima, la vejare o la insultare; o,

Use ilegalmente o excesivamente la fuerza pública.

Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán  
No se contempla una conducta equiparada al abuso de autoridad.

## **ABUSO DE AUTORIDAD**

### **Artículo 215 del Código Penal Federal**

Cometen el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

Derogado;

Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;

Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.

Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de reinserción social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, o centros de arraigo que, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada, arraigada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;

Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.

Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;

Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;

Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;

Derogado.

Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

Omitir realizar el registro inmediato de la detención correspondiente, falsear el Reporte Administrativo de Detención correspondiente, omitir actualizarlo debidamente o dilatar injustificadamente poner al detenido bajo la custodia de la autoridad correspondiente; y

Incumplir con la obligación de impedir la ejecución de las conductas de privación de la libertad.

## **Sanción Penal Federal**

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII, se le impondrá de uno a ocho años de prisión y de cincuenta hasta cien días multa. Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIV, XV y XVI, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

### ***El ejemplo en lenguaje ciudadano***

Este delito ocurre con demasiada frecuencia en nuestra vida cotidiana y debemos identificarlo muy bien, sin generalizar, sí podemos hacernos la siguiente interrogante, ¿cuántas veces en nuestra vida cotidiana y la de nuestros seres queridos, hemos sido, sino testigos o víctimas, por ejemplo, de ser detenidos por policías por presuntamente haber cometido una infracción y como consecuencia de ello sido, ¿por lo menos insultados? En dicho caso es importantísimo hacer saber al “agente del orden” que conocemos nuestros derechos y que está cometiendo abuso de autoridad, el efecto incluso psicológico del agente que comete un delito al que la persona víctima le sabe poner nombre puede ser de nuestro beneficio, por supuesto, habrá posibilidad de que aún así lo cometa, pero quien comete el delito lo pensará dos veces.

## **ABUSO DE AUTORIDAD CON FINES DE LUCRO**

### **Artículo 244 del Código Penal de Michoacán**

A quien, teniendo la calidad de servidor público, obtenga de un subalterno parte del sueldo de éste, dádivas o cualquier otro provecho ilegítimo, se le impondrá de dos a siete años de prisión y de trescientos a setecientos días multa.

### **Sanción penal**

### **Artículo 244 del Código Penal del Estado de Michoacán**

De dos a siete años de prisión y de trescientos a setecientos días multa.

### **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán**

No se contempla una conducta equiparada al abuso de autoridad con fines de lucro.

## **ABUSO DE AUTORIDAD**

### **Artículo 215 fracción IX, del Código Penal Federal**

Obtenga, exija o solicite sin derecho alguno o causa legítima, para sí o para cualquier otra persona, parte del sueldo o remuneración de uno o más de sus subalternos, dádivas u otros bienes o servicios;

### **Sanción Penal Federal**

### **Artículo 215 fracción IX, del Código Penal Federal**

De dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

### ***El ejemplo en lenguaje ciudadano***

Es muy común para las personas que trabajan en cualquier esfera de gobierno, que su superior, les ponga como condición para que se le contrate, otorgarle una parte de su salario, tal vez no nos ha pasado a nosotros, tal vez le ha ocurrido a tu familiar o amigo, pero es importante saber que más allá de que ser una cuestión de falta de ética, se trata de un delito, es comprensible que una persona con necesidad termine accediendo porque al menos ve un ingreso seguro en su horizonte, pero debemos como sociedad cohesionada ir desmantelando y denunciando estos delitos.

## **PECULADO**

## **Artículo 253 Código Penal de Michoacán**

Se impondrá de dos a doce años de prisión y de doscientos a mil quinientos días multa, a quien teniendo la calidad de servidor público ilegalmente:

Disponga o distraiga de su objeto, dinero, valores, inmuebles o cualquier otra cosa, si los hubiere recibido por razón de su cargo; o,

Utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo 247 de este Código, con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, de su superior jerárquico o de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

### **Sanción Penal**

## **Artículo 253 del Código Penal de Michoacán**

### **PECULADO**

#### **Artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.**

Cometerá peculado el Servidor Público que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

### **PECULADO**

#### **Artículo 223 del Código Penal Federal**

Comete el delito de peculado:

Todo servidor público que para su beneficio o el de una tercera persona física o moral, distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito, en posesión o por otra causa;

El servidor público que ilícitamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona;

Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos públicos o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso ilícito de atribuciones y facultades, y

Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

### **Sanción Penal Federal**

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.

El ejemplo en lenguaje ciudadano

No es una exageración afirmar que el PECULADO es posiblemente el delito más cometido, o al menos uno con un impacto gigante dentro de los delitos relacionados a la corrupción, el término no es familiar para todos pero

en pocas palabras es el equivalente a ROBAR el dinero de gobierno, dinero que le fue entregado al servidor con el propósito de cumplir con un programa social, prestar un servicio gratuito, etcétera, y este simplemente lo roba para su beneficio personal; es una triste realidad en México que se hayan normalizado frases como “el que no tranza no avanza” o el de “político pobre es un pobre político”<sup>3</sup>

## **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**

### **Artículo 254 Bis del Código Penal de Michoacán**

Se sancionará a quien, con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que un servidor público adquiera o haya adquirido.

Al responsable del delito de enriquecimiento ilícito se le aplicarán las siguientes penas:

Cuando el monto no exceda de quinientos mil pesos la pena será de seis meses a cuatro años de prisión; o,

Cuando el monto exceda de quinientos mil pesos la pena será de dos a catorce años de prisión.

## **ENRIQUECIMIENTO OCULTO**

### **Artículo 60 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.**

Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un Conflicto de Interés.

## **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**

### **Artículo 224 del Código Penal Federal**

Se sancionará a quien, con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, los que reciban o de los que dispongan su cónyuge y sus dependientes económicos directos, salvo que el servidor público acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos.

No será enriquecimiento ilícito en caso de que el aumento del patrimonio sea producto de una conducta que encuadre en otra hipótesis del presente Título. En este caso se aplicará la hipótesis y la sanción correspondiente, sin que dé lugar al concurso de delitos.

### **Sanción Penal Federal**

Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito no exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

---

<sup>3</sup> Frase atribuida a Carlos Hank González.

Cuando el monto a que ascienda el enriquecimiento ilícito exceda del equivalente de cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización se impondrán de dos años a catorce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.

### ***El ejemplo en lenguaje ciudadano***

Este delito es otro de los más comunes y que observamos más en la realidad, ¿cuántos casos conocemos de servidores públicos que perciben un salario, digamos de \$ 60,000.00 pesos? Esto pensando en un servidor de alto rango, y sin embargo, observamos que su casa, su auto, su ritmo económico de vida no corresponde al salario que tiene asignado, si observamos de cerca, no será difícil concluir que con \$60,000.00 pesos es imposible tener una propiedad de \$15.000.000 millones de pesos, o en muchos casos más propiedades; en este punto las declaraciones patrimoniales parecen no ser suficientes, toda vez que no es complicado que parte de ese patrimonio esté a nombre de otros familiares lejanos o amigos; en este sentido es muy importante que se implementen controles patrimoniales y se investiguen sus bienes y los de su círculo cercano desde antes que el servidor acceda al cargo, esto es lo que realizan más de 60 democracias exitosas alrededor del mundo<sup>4</sup>, es decir, existe la posibilidad de que haya recibido una herencia -que es lo que muchos alegan- pues bien, en dicho caso eso debe establecerse y clarificarse, porque en caso contrario, ¿cómo se puede justificar que un servidor que oficialmente tiene 5 años ganando \$ 60,000.00 pesos, posea un patrimonio de \$ 20,000.000 millones de pesos? El sentido común nos dicta que es imposible a menos que exista ese ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, es decir, que el servidor no pueda comprobar que de forma legal el incremento de su patrimonio. Un caso famoso que tiene que ver con este delito y en el que está involucrado un ex funcionario del gobierno michoacano es el del caso Odebrecht y la Presa J. Mújica.

## **COHECHO**

### **Artículo 252 y 252 Bis del Código Penal de Michoacán**

A quien teniendo la calidad de servidor público, por sí o por interpósita persona, solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquier otra dádiva, o acepte una promesa para hacer o dejar de hacer algo relacionado con sus funciones, se le impondrá las siguientes sanciones:

#### **Sanción penal**

### **Artículos 252 y 252 Bis del Código Penal del Estado de Michoacán**

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva o promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrá de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientas días de multa; y,

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito, se impondrá de dos a siete años de prisión y de doscientas a setecientas días de multa.

## **COHECHO**

### **Artículo 52 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.**

Incurrirá en cohecho, el Servidor Público que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como Servidor Público, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que el Servidor Público o las personas antes referidas formen parte.

---

<sup>4</sup> El Dr. Edgardo Buscaglia, investigador de la Universidad de Columbia en Nueva York, Estados Unidos, ha realizado decenas de estudios al respecto, en los cuales describe este procedimiento como preventivo para las prácticas corruptas.

## **COHECHO**

### **Artículo 222 del Código Penal Federal**

Cometen el delito de cohecho:

El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba ilícitamente para sí o para otro, dinero o cualquier beneficio, o acepte una promesa, para hacer o dejar de realizar un acto propio de sus funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio a alguna de las personas que se mencionan en el artículo 212 de este Código, para que haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión, y

El legislador federal que, en el ejercicio de sus funciones o atribuciones, y en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos respectivo, gestione o solicite:

La asignación de recursos a favor de un ente público, exigiendo u obteniendo, para sí o para un tercero, una comisión, dádiva o contraprestación, en dinero o en especie, distinta a la que le corresponde por el ejercicio de su encargo;

El otorgamiento de contratos de obra pública o de servicios a favor de determinadas personas físicas o morales.

Se aplicará la misma pena a cualquier persona que gestione, solicite a nombre o en representación del legislador federal las asignaciones de recursos u otorgamiento de contratos a que se refieren los incisos a) y b) de este artículo.

### **Sanción Penal Federal**

Al que comete el delito de cohecho se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, de los bienes o la promesa no exceda del equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cantidad o el valor de la dádiva, los bienes, promesa o prestación exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos a catorce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

En ningún caso se devolverá a los responsables del delito de cohecho, el dinero o dádivas entregadas, las mismas se aplicarán en beneficio del Estado.

### ***El ejemplo en lenguaje ciudadano***

Cuando hablamos de cohecho, estamos hablando básicamente del SOBORNO o lo que comúnmente se conoce como MORDIDA, bastante familiarizados estamos ante el caso de que luego de cometer una infracción de tránsito, el agente nos pida una cantidad de dinero para permitir retirarnos como si nada hubiera pasado. Es muy importante mencionar que en este delito también como ciudadanos a menudo somos parte, debemos “desaprender” dichas prácticas, tomar responsabilidad y en todo caso simplemente aceptar e incluso insistir que nos den la infracción, esto debe ser un esfuerzo conjunto de la sociedad.

## **TRÁFICO DE INFLUENCIA**

### **Artículo 251 del Código Penal de Michoacán**

A quien teniendo la calidad de servidor público, por sí o por interpósita persona, promueva o gestione la tramitación de negocios o resoluciones públicas ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa

### **Sanción Penal**

### **Artículo 251 del Código Penal de Michoacán.**

Se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cien a quinientos días multa

## **TRÁFICO DE INFLUENCIAS**

### **Artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.**

Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere la presente Ley.

## **TRÁFICO DE INFLUENCIA**

### **Artículo 221 del Código Penal Federal**

Comete el delito de tráfico de influencia:

El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y

Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior.

El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código.

Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.

### **Sanción Penal Federal**

Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y de treinta a cien días multa.

### ***El ejemplo en lenguaje ciudadano***

El tráfico de influencias no es otra cosa que utilizar la posición personal en ámbitos de gobierno, a través de conexiones con personas, y con el fin de obtener favores o tratamiento preferencial, ¿a quién de nosotros no se nos adelantó alguna persona en la fila del registro civil debido a que algún servidor lo llamó? Gracias a que conoce, es amigo o familiar del servidor, que le otorga ese trato preferente. Este es un ejemplo que sucede a menudo y sirve para explicar de forma simple este delito, sin embargo, por supuesto que, al igual que con el resto de los ejemplos, puede haber otro tipo de casos de mucho mayor impacto en cuanto a cantidad de dinero o nivel de favores.

## **COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS**

### **Artículo 246 del Código Penal de Michoacán**

A quienes teniendo la calidad de servidores públicos, que con el fin de impedir o suspender las funciones legislativas, administrativas o jurisdiccionales, se coaliguen y tomen medidas contrarias a una ley, reglamento o disposición de carácter general, impidan su aplicación, ejecución o dimitan de sus puestos, se les impondrá de dos a cinco años de prisión y de cien a trescientos días multa.

### **En la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán**

No se contempla una conducta equiparada a la coalición de servidores públicos.

## **COALICIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS**

### **Artículo 216 del Código Penal Federal**

Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

### **Sanción Penal Federal**

Al que cometa el delito de coalición de servidores públicos se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de la comisión del delito.

### ***El ejemplo en lenguaje ciudadano***

Imagina que un grupo de 3 o 4 servidores públicos del Área de Adquisiciones y Compras Públicas del Sector Salud, deliberadamente acuerdan no hacer los procesos de licitación pública para la compra de tratamientos y medicamentos contra el cáncer que se tienen autorizados y presupuestados para cierto ejercicio fiscal, dañando así la correcta marcha de la administración pública y causando un perjuicio a los ciudadanos que necesitan de dichos medicamentos.

## **USO ILÍCITO DE ATRIBUCIONES Y FACULTADES**

### **Artículo 247 del Código Penal de Michoacán**

Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades: I. El servidor público que ilícitamente: a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes del patrimonio del Estado; b) Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico; c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Estatal; d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, con recursos económicos públicos; o, e) Contrate deuda o realice colocaciones de fondos y valores con recursos públicos. II. El servidor público que a sabiendas de la ilicitud del acto, y en perjuicio del patrimonio o del servicio público o de otra persona: a) Niegue el otorgamiento o contratación de las operaciones a que hacen referencia la presente fracción, existiendo todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para su otorgamiento; o, b) Siendo responsable de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, se haya abstenido de cumplir con dicha obligación. III. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados o haga un pago ilegal. En el caso de este artículo se aplicarán las reglas de la autoría, participación y el delito emergente, siendo indistinto que el sujeto activo sea servidor público o persona física o jurídica.

### **En la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.**

No se contempla alguna conducta que se equipare al uso ilícito de atribuciones y facultades

### **Sanción Penal Federal**

### **Artículo 248 del Código Penal Federal**

A quien cometa el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y de quinientos a mil días multa. Cuando el monto de las operaciones exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometerse el delito, se impondrá de dos a ocho años de prisión y de quinientos a mil días multa.

### ***El ejemplo en lenguaje ciudadano***

En el caso de este delito, un ejemplo claro y que ha sido práctica constante de nuestros servidores públicos de alto nivel, es otorgar licitaciones para la construcción de un hospital, de una carretera, y lo hacen a empresas de las que o son dueños, accionistas o reciben beneficio por haber elegido esa empresa en específico; es bastante sonado en el Sector Salud, donde en ocasiones el Titular está vinculado a la empresa que vende medicamentos, material quirúrgico, sábanas para hospitales, camas, entre otros insumos.

## **EJERCICIO ABUSIVO DE FUNCIONES**

### **Artículo 220 del Código Penal Federal**

Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

### **Sanción Penal Federal**

Al que cometa el delito de ejercicio abusivo de funciones se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo no exceda del equivalente a quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cuantía a que asciendan las operaciones a que hace referencia este artículo exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y de cien a ciento cincuenta días multa.

## **INTIMIDACIÓN**

### **Artículo 249 del Código Penal de Michoacán**

Se impondrá de tres a diez años de prisión y de cien a quinientos días multa:

A quien teniendo la calidad de servidor público, por sí o por interpósita persona, utilizando la violencia física o psicológica, inhiba o intimide a cualquier persona, para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información o pruebas relativas a la probable comisión de un delito o sobre la probable conducta ilícita de algún servidor público; y,

Las mismas sanciones se impondrán a quien teniendo la calidad de servidor público, por sí o por interpósita persona, ejerza represalia contra persona que ha formulado denuncia o querrela aportando información o pruebas sobre la probable comisión de una conducta ilícita de un servidor público, o ejerza cualquier represalia contra persona ligada por vínculo afectivo o de negocios con el denunciante, querellante o informante.

### **En la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán**

No se contempla una conducta equiparada a la intimidación.

## **INTIMIDACIÓN**

## **Artículo 219 del Código Penal Federal**

Comete el delito de intimidación:

El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y,

El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

### **Sanción Penal Federal**

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.

### ***El ejemplo en lenguaje ciudadano***

Desafortunadamente todos hemos sabido o conocido de alguien que es INTIMIDADO O AMEDRENTADO normalmente por algún policía, esto no quiere decir que todos los policías se presten a estas prácticas por supuesto, pero si existe una tendencia a que los policías muestran la placa e incluso algún tipo de arma y AMENACEN a alguna persona para que la misma no denuncie algún delito o denuncie algo de una forma distinta a la que de hecho ocurrieron las cosas.

## **NEGACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO<sup>5</sup>**

### **Artículo 250 del Código Penal de Michoacán**

Se impondrá prisión de dos a cinco años a quien teniendo la calidad de servidor público:

Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, el auxilio o el servicio que tenga obligación de otorgarles; o,

Teniendo a su cargo elementos de la fuerza pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue a proporcionarlo.

### **En la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán**

No se contempla una conducta equiparada a la negación del servicio público.

## **ABUSO DE AUTORIDAD**

### **Artículo 215, fracción III, del Código Penal Federal.**

Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud.

### ***El ejemplo en lenguaje ciudadano***

En pocas palabras este delito lo comete el burócrata que niega el servicio público, puede ser desde el médico de servicios de salud que no atiende a quien urgentemente le necesita, hasta el policía que al recibir una llamada de auxilio simplemente no acude al llamado.

---

<sup>5</sup> En este tipo de conducta es notoria la divergencia en los términos utilizados, el delito conocido como denegación del servicio público en nuestro Estado, encuadra en una de las fracciones (IX) de lo que a nivel federal es abuso de autoridad. |

## **CONCUSIÓN**

### **Artículo 254 del Código Penal de Michoacán**

A quien teniendo la calidad de servidor público, y con tal carácter, exija por sí o por interpósita persona a título de impuesto, derecho, aportación de depósito o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, dinero, valores, servicios o cualquier otra cosa que sepa no es debida, o en mayor cantidad de la que señala la ley, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión, de cien a trescientas días de multa e inhabilitación de seis meses a tres años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público, cuando el valor de los (sic) exigido no exceda de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización o no se pueda determinar el monto.

Si el valor de lo exigido excede de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se le impondrá de dos a seis años de prisión, de trescientas a novecientos días de multa e inhabilitación hasta diez años para desempeñar cargo, empleo o comisión en el servicio público.

### **En la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán**

No se contempla una conducta equiparada a la concusión.

## **CONCUSIÓN**

### **Artículo 218 del Código Penal Federal**

Comete el delito de concusión:

El servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.

### **Sanción penal federal**

Al que cometa el delito de concusión se le impondrán las siguientes sanciones:

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente no exceda del equivalente de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión y de treinta a cien días multa.

Cuando la cantidad o el valor de lo exigido indebidamente exceda de quinientos días de Unidades de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a doce años de prisión y multa de cien a ciento cincuenta días multa.

### ***El ejemplo en lenguaje ciudadano***

Este delito es uno de los menos conocidos pero probablemente nosotros o algún conocido ya haya tenido la experiencia de vivirlo. Sucede cuando un servidor público nos pide alguna cantidad de dinero para agilizar nuestro trámite, desde otorgar una cantidad para adelantarnos en la fila, o darle agilidad al trámite, cuando la realidad es que ese servidor le pagan por realizar esos servicios, que deben ser gratuitos y llevarse a cabo en un tiempo razonable; son conocidas las experiencias por ejemplo, de personas que acuden a alguna asesoría jurídica a los Sistemas DIF y el abogado en turno les pide dinero para agilizar su trámite legal.

## **DENEGACIÓN DE LA JUSTICIA**

### **Artículo 260 del Código Penal de Michoacán**

Se impondrá de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa, a quien teniendo la calidad de Magistrado o Juez:

Dicte una sentencia o cualquier otra resolución de fondo que viole algún precepto de la ley, o que sea contraria a las actuaciones legalmente practicadas en el proceso;

Dicte una sentencia o cualquier otra resolución fundándola y motivándola en sentido contrario al conjunto del orden jurídico determinado; o,

No cumpla con una disposición que legalmente se le comunique por un superior competente.

## **OBSTRUCCIÓN DE LA JUSTICIA**

### **Artículo 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán.**

Los Servidores Públicos responsables de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas Administrativas incurrirán en obstrucción de la justicia cuando:

Realicen cualquier acto que simule conductas no graves durante la investigación de actos u omisiones calificados como graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

Realicen cualquier acto que oculte o simule los actos u omisiones calificados como no graves en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

No inicien el procedimiento correspondiente ante la autoridad competente, dentro del plazo de treinta días naturales, a partir de que tengan conocimiento de cualquier conducta que pudiera constituir una Falta Administrativa grave, Faltas de Particulares o un acto de corrupción; y,

Revelen la identidad de un denunciante anónimo protegido bajo los preceptos establecidos en esta Ley. 23 Para efectos de la fracción anterior, los Servidores Públicos que denuncien una Falta Administrativa grave o Faltas de Particulares, o sean testigos en el procedimiento, podrán solicitar medidas de protección que resulten razonables. La solicitud deberá ser evaluada y atendida de manera oportuna por el Órgano del Estado donde presta sus servicios el denunciante.

## **DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA**

### **Artículo 225 del Código Penal Federal**

Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello;

Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba;

Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;

Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;

No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello;

Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley<sup>6</sup>;

Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos;

Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;

Abstenerse injustificadamente de ejercer la acción penal que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como imputado de algún delito, cuando esta sea procedente conforme a la Constitución y a la leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar la acción penal cuando no proceda denuncia, acusación o querrela;

---

<sup>6</sup> Esta fracción es la que más se equipara a lo que en el Estado de Michoacán constituye como el delito de denegación de la justicia.

Detener a un individuo fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución;

Se deroga.

Derogado.

Ocultar al imputado el nombre de quien le acusa, salvo en los casos previstos por la ley, no darle a conocer el delito que se le atribuye o no realizar el descubrimiento probatorio conforme a lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;

Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el procedimiento;

Imponer gabelas o contribuciones en cualesquiera lugares de detención o internamiento;

Demorar injustificadamente el cumplimiento de las resoluciones judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;

No dictar auto de vinculación al proceso o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculcado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;

Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;

Abrir procedimiento penal contra un servidor público, con fuero, sin habersele retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley;

Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el artículo 16 de la Constitución;

A los encargados o empleados de los centros penitenciarios que cobren cualquier cantidad a los imputados, sentenciados o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;

Rematar, en favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido;

Admitir o nombrar un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes;

Advertir al demandado, ilícitamente, respecto de la providencia de embargo decretada en su contra;

Nombrar síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común; y

Permitir, fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que están reclusas.

No ordenar la libertad de un imputado, decretando su vinculación a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa;

Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una carpeta de investigación o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean reservados o confidenciales;

Se deroga.

XXX. Retener al imputado sin cumplir con los requisitos que establece la Constitución y las leyes respectivas;

Alterar, modificar, ocultar, destruir, perder o perturbar el lugar de los hechos o del hallazgo, indicios, evidencias, objetos, instrumentos o productos relacionados con un hecho delictivo o el procedimiento de cadena de custodia;

Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el imputado se sustraiga a la acción de la justicia;

Obligie a una persona o a su representante a otorgar el perdón en los delitos que se persiguen por querrela; y

Obligie a una persona a renunciar a su cargo o empleo para evitar responder a acusaciones de acoso, hostigamiento o para ocultar violaciones a la Ley Federal del Trabajo.

A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad o con motivo de ellas hiciere amenazas, hostigue o ejerza violencia en contra de la persona procesada, sentenciada, su familia y posesiones;

A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad indebidamente requiera favores, acciones o cualquier transferencia de bienes de la persona procesada, sentenciada o su familia;

A quien ejerciendo funciones de supervisor de libertad falsee informes o reportes al Juez de Ejecución.

## **Sanción Penal Federal**

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, XX, XXIV, XXV, XXVI, XXXIII y XXXIV, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de treinta a mil cien días multa.

A quien cometa los delitos previstos en las fracciones IV, V, VI, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVI y XXXVII se le impondrá pena de prisión de cuatro a diez años y de cien a ciento cincuenta días multa.

En caso de tratarse de particulares realizando funciones propias del supervisor de libertad, y con independencia de la responsabilidad penal individual de trabajadores o administradores, la organización podrá ser acreedora a las penas y medidas en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas estipuladas en este Código.

## ***El ejemplo en lenguaje ciudadano***

Este es un delito muy común y existen muchos casos dentro del sistema de administración y procuración de justicia de nuestro país. Uno de los ejemplos más conocidos es la que viven muchos reclusos los Centros Penitenciarios en Michoacán, ya que muchas veces los encargados o empleados de estos lugares, cobran cierta cantidad a los sentenciados o a sus familiares, a cambio de proporcionarles “protección”, consistente en otorgar condiciones de privilegio en el alojamiento o alimentación.

## **CONSIDERACIONES ESPECIALES**

Los ejemplos dirigidos al ciudadano tienen como objetivo otorgar una explicación sencilla, sin embargo, debe considerarse, por supuesto, que puede elevarse el nivel de dinero, valores e impacto de los delitos, lo que sí es importante, es que tomemos conciencia de que no debemos normalizar ninguno de ellos, no debemos caer en el juego de creer que no es lo mismo dar \$200.00 pesos a un agente de tránsito por dejarnos ir, acción que es denominada teóricamente como los actos de corrupción de alta frecuencia y bajo costo. Que un servidor público que gana \$15,000.00 pesos posea un vehículo cuyo valor asciende a los \$700,000 pesos, acto que se clasifica como una acción de baja frecuencia y alto costo. Ambos casos, para efectos del objetivo que persigue este trabajo, son delitos de corrupción, y ni la más pequeña práctica de este tipo debe ser tolerada si queremos aspirar a cortar de raíz a este terrible mal para nuestra sociedad.

## **CASOS RELEVANTES EN MÉXICO**

Aquí también pudiéramos considerar los casos de los videos de funcionarios y familiares de políticos recibiendo dinero, los de aquellos servidores públicos con múltiples casas y propiedades, los de asignaciones directas, los de designación de funcionarios que NO cumplen el perfil, etc.

## **ODEBRECHT**

El caso de Odebrecht consiste en una investigación que inició el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América, que junto a 10 países más de Latinoamérica, tuvieron vínculo con la constructora brasileña Odebrecht, en dicha investigación se especifica que la Constructora citada habrá realizado sobornos (cohecho)

a presidentes, expresidentes y otros funcionarios del gobierno de 12 países (Angola, Argentina, Brasil, Colombia, Estados Unidos, Perú, República Dominicana, Venezuela, México, Guatemala, Panamá y Mozambique). En el caso de México se sabe que los sobornos superan los 10 millones de dólares y es notorio que somos el único país de todos los que se mencionan, donde nadie ha sido llevado a la Justicia, en otros países Presidentes han sido llevados a prisión, Alan García, expresidente de Perú, se suicidó antes de que lo detuvieran, en general, hablamos de cientos de detenidos en todos los países, algunos del más alto nivel, sin embargo, algo debe suceder en México, ya que desde hace mucho tiempo existen hechos que han dañado el erario público y por ende, se han violentado los derechos de los mexicanos, mínimamente al derecho a saber y a la verdad.

Actualmente, se inició un proceso judicial contra el ex director de PEMEX Emilio Lozoya, de esta investigación no sólo se espera que el exfuncionario federal sea llevado a la justicia, sino que se abra la posibilidad de resarcir el daño al erario. Este asunto involucra a Michoacán, al igual que otras entidades federativas, y el delito que se ha señalado es el enriquecimiento ilícito.

## **EL CASO CFE**

De acuerdo con el actual presidente de la república, Andrés Manuel López Obrador, en el sexenio de Enrique Peña Nieto se firmaron contratos de la CFE con empresas que obligan a pagar un subsidio de 21 mil millones de dólares por siete ductos que en la actualidad se encuentran inactivos.

Si los ductos no se pueden construir, como está sucediendo en siete grandes gasoductos, se tiene que estar pagando a las empresas, aunque no haya gas.

Exfuncionarios mexicanos permitieron dicha práctica y que de continuar así se tendrían que pagar a las empresas 70 mil millones de pesos durante los próximos 25 años.

La actual Presidencia de la República se refirió específicamente a las empresas Carso, IEnova y TransCanada, las cuales son propietarias de los siete gasoductos que se encuentran detenidos.

Hay que precisar que en caso está siendo investigado, y aún no se puede concluir tajantemente quienes son todos los responsables.

Estos hechos encajarían en el delito de Ejercicio abusivo de funciones al ser un caso federal, en nuestro Estado una conducta de este tipo es denominada como uso ilícito de atribuciones y facultades.

## **OCEONOGRAFÍA**

El 28 de febrero de 2014, Banamex denunció a Oceanografía por un fraude de 585 millones de dólares operado mediante la entrega en garantía de documentos falsos de Pemex. El 31 de marzo, la PGR anunció el embargo de la empresa naviera que pasó a ser administrada por el Sistema de Administración y Enajenación de Bienes (SAE). El único empresario detenido por corrupción fue Amado Yáñez, dueño de la empresa Oceanografía, ex propietario del club de fútbol Querétaro, quien defraudó a Banamex -filial del gigante financiero estadounidense Citigroup- por 585 millones de dólares al presentar facturas apócrifas de cuentas por cobrar de Petróleos Mexicanos (Pemex).

## **CASOS EN MICHOACÁN**

En nuestro Estado, existen dos casos de funcionarios de alto nivel, uno es el caso del exsecretario de Administración y Finanzas que se desempeñó del 2002-2012 aproximadamente, Humberto Suárez, por prácticamente dos periodos de gobierno, todos recordamos que enfrenta el proceso en libertad, debido a que, pagó una fianza de alrededor de 50 millones de pesos. Este caso fue también en su momento puesto a disposición de la entonces PGR en la Federación, para otros delitos que se desprendieran, lo más sorprendente de este caso es como la propia autoridad no indaga cómo este personaje paga una fianza de semejante cantidad en un abrir y cerrar de ojos, más que sorprendente, lo que hace es dejar en evidencia la colusión entre las propias autoridades.

Asimismo, en Michoacán todos recordaremos el caso del exsecretario de Comunicaciones y Obras Públicas en el periodo (2008-2012) Desiderio Camacho, a quien se le acusó de enriquecimiento ilícito y lavado de dinero en su momento, según las investigaciones, este funcionario era propietario de más de 20 propiedades, valuadas en más de 100 millones de pesos, aunado a lo anterior, la investigación señaló que el exfuncionario además poseía clínicas, tiendas de autoservicio, así como diversos negocios.

Ahora bien, los dos casos descritos de nuestro Estado son de funcionarios de alto nivel y en los cuales hubo actuación de las autoridades y procesos que se abrieron y fueron a juicio, pero ante la situación en la que se encuentra Michoacán, las probabilidades de que muchísimos exfuncionarios y funcionarios actuales haya y

continúen cometiendo delitos relacionados a la corrupción, son altísimas. Lo más desconcertante es que a nosotros los ciudadanos nos suena relativamente fácil que eso fuera probado, en las verdaderas democracias del mundo, una autoridad con facultades, con el respaldo de una ciudadanía que pide cuentas, indaga en los bienes que tienen los funcionarios, verifica su patrimonio y lo coteja con su sueldo para ver si no hay irregularidades; en Michoacán sería sumamente fácil comparar lo que gana de salario un funcionario de cualquiera de los tres poderes u organismos autónomos o descentralizados, y posteriormente cotejar con sus propiedades, las de su círculo cercano, sus vehículos, sus viajes, etcétera.

El resultado de lo señalado en el párrafo anterior, sería con seria probabilidad una divergencia notoria entre lo que gana y lo que posee, y de ahí, es muy probable que salieran evidentes diversos delitos relacionados con la corrupción, si no es así, es porque hay toda una red de complicidad operando, sin embargo, ello no debe ser motivo de desaliento, lejos de ello, debe ser el motor que impulse a la ciudadanía a comprometerse con su Estado y sus semejantes, y a conformar toda una red ciudadana, proactiva, empática, vigilante de lo que se hace con el dinero de sus contribuciones, comprometida con el crecimiento de todos, por el bien de todos.